



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00335-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-258

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 15 de diciembre de 2023, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Doris Bernal Alarcón, contra de Lina María García García y Claudia Milena Álvarez Alonso.

Por escrito la demandante, en coadyuvancia con la demandada Lina María García García, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aclarando haber llegado a acuerdo sobre las costas, y solicita el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos favorables de ejecutoria.

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptar lo pedido, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

No se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable toda vez que no viene coadyuvada por todas las partes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por DORIS BERNAL ALARCON en contra de LINA MARIA GARCIA GARCIA y CLAUDIA MILENA ALVAREZ ALONSO por pago total de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Segundo: LEVANTAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que superen los montos de inembargabilidad, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o en cualquier otro título bancario o financiero a nombre de las demandadas Lina María García García y Claudia Milena Álvarez Alonso en los bancos: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco de occidente, Banco Davivienda S.A., Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Colpatria, Banco AV. Villas, Bancoomeva.

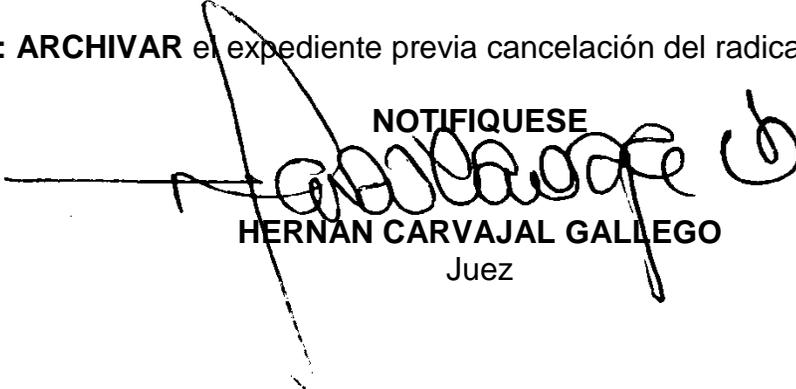
LÍBRESE el oficio correspondiente.

Tercero: Los títulos que eventualmente llegaren a ser puestos a disposición del proceso serán pagados a la correspondiente demandada.

Cuarto: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria del auto favorable.

Quinto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE


HERNAN CARVAJAL GALLEGO

Juez